

c.c. Licencia Diente.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
RESUELVE:

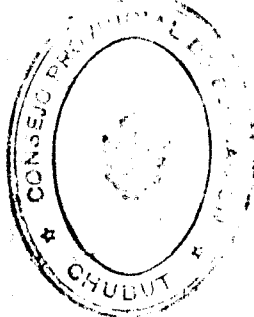
ARTICULO 19.- APRUEBANSE las modificaciones al Régimen de Licencias que regirán a partir del 01-03-90, para el personal dependiente del Organismo, comprendido en los Decretos Leyes Nros. 1820, 1987 y 2152.

ARTICULO 29.- ESTABLECER que por la Dirección de Personal se publique el texto actualizado y ordenado.

ARTICULO 39.- REGISTRESE, efectuense las comunicaciones pertinentes por Dirección de Personal, y cumplido. ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EMILIA T. DE MICHELE DE SANCHEZ
SECRETARIA CRAL. SEC. ADMINISTRATIVA
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



CARLOS A. E. ...
PRESIDENTE
Consejo Provincial de Educación

RESOLUCION Nº 517.-

*Comsting: Este es solo la Resolución
que no cubren las modificaciones*

COPIE CHUBUT
N-00370

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
R E S U M E N :

ARTICULO 19.- APRUEBANSE las modificaciones al Régimen de licencias que regirán a partir del 01-03-90, para el personal dependiente del Organismo, comprendido en los Decretos Leyes N.ºs. 1820, 1987 y 2152.

ARTICULO 20.- ESTABLECER que por la Dirección de Personal se publique el texto actualizado y ordenado.

ARTICULO 30.- REGISTRESE, efectuense las comunicaciones pertinentes por Dirección de Personal, y cumplido. ARCHIVARSE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

RESOLUCION N.º 517.-

ACTUALIZACION AL 01-03-90

página 10

INDICE

PAG 10	TEX O RESOLUCION NRO.
PAG 20	ANUAL VACACIONES (ART.2)
PAG 30	INTERRUPCION LICENCIA ANUAL VAC.(ART.4)
PAG 40	ENFERMEDAD CORTA EVOLUCION(ART.5A)
PAG 50	ENFERMEDAD LARGA EVOLUCION(ART.5B)
PAG 60	ACCIDENTE TRABAJO(ART 5C)
PAG 70	ENFERMEDAD PROFESIONAL(ART 5 D)
PAG 100	NORMAS PARA AUSENCIAS POR ENFERMEDAD
PAG 110	DENUNCIA ACCIDENTE DE TRABAJO
PAG 120	MODELO ACTA DENUNCIA ACCIDENTE TRABAJO
PAG 130	JUNTA MEDICA EN ACCIDENTE DE TRABAJO
PAG 140	JUNTA MEDICA EN ENFERMEDAD PROFESIONAL
PAG 150	JUNTA MEDICA ART. 5 B) C) D)
PAG 160	INCAPACIDAD COMPROBADA POR JUNTA MEDICA
PAG 170	MATERNIDAD (ART. 12)
PAG 180	MATERNIDAD-MODIFIC.PLAZO(ART.13)
PAG 190	FALLECIM. HIJO DURANTE LICENCIA MAT.(ART 14)
PAG 200	CAMBIO TAREA DURANTE EMBARAZO(ART 15)
PAG 210	EMBARAZADA P/ENF.INFECTO CONTAG.(ART.16)
PAG 220	TENENCIA O GUARDA MENOR (ART 17)
PAG 230	LACTANCIA (ART 18)
PAG 240	MATRIMONIO (ART 19)
PAG 250	NACIMIENTO AGENTE VARON(ART.20)
PAG 260	FALLECIMIENTO FAMILIAR (ART.21)
PAG 270	FALLECIMIENTO CONYUGE AGENTE VARON(ART.22)
PAG 280	ATENCION FAMILIAR (ART.23)
PAG 290	FUERZA MAYOR Y GRAVES ASUNTOS FAMILIA(ART.24)
PAG 300	SIN SUELDO (ART. 25)
PAG 310	POR TRASLADO (ART. 26 Y 27)
PAG 320	POR INCORPOR.FFAA (ART. 28)
PAG 330	POR CARGO MAYOR JERARQUIA (ART.29)
PAG 340	DESIGNACION CARGO MAYOR JERARQUIA (ART.30)
PAG 341	DECRETO 1476/84-LIC.GREMIAL
PAG 350	POR ESTUDIO (ART. 31)
PAG 360	POR EXAMEN (ART. 32)
PAG 370	POR PRACTICA DEPORT.C/SUELDO(ART.33)
PAG 380	POR PRACTICA DEPORT.S/SUELDO(ART.34)
PAG 390	POR ASUNTOS PARTICULARES (ART.36)
PAG 400	POR DONACION SANGRE (ART.36)
PAG 410	LIMITACIONES AL PERSONAL DOCENTE SUPLENTE Y NO DOCENTE MENSUALIZADO (ART. 37 Y 38)
PAG 420	AUTORIDAD QUE OTORGA CADA LICENCIA
PAG 430	NORMAS GENERALES
PAG 431	NORMAS GENERALES

Artículo 2do: La licencia anual por vacaciones es obligatoria, sus términos no son acumulables, se concede con goce íntegro de haberes, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) El personal docente gozará de la siguiente licencia:

1) el comprendido en el Decreto Ley 1820: 60 días corridos.

2) el comprendido en el Decreto Ley 2152 de acuerdo con el siguiente detalle:

con hasta 20 años de antigüedad: 30 días corridos.

con mas de 20 años de antigüedad: 40 días corridos.

b) el personal directivo de todos los niveles educativos podrá hacer uso fraccionado de su licencia anual por vacaciones coincidente con los dos recesos del período escolar correspondiente. Dicho fraccionamiento se efectuará a fin de mantener la continuidad de la administración escolar, para lo cual los directivos implementarán un cronograma de turnos que salve las necesidades administrativas y organizativas de las escuelas. El cronograma se ajustará a lo dispuesto por la Resolución nro. 3161/89 (ver página 25).

c) El personal no docente gozará de vacaciones anuales de acuerdo con los siguientes términos:

- hasta 5 años de antigüedad: 20 días corridos
- hasta 10 años de antigüedad: 25 días corridos
- hasta 15 años de antigüedad: 30 días corridos
- hasta 20 años de antigüedad: 35 días corridos
- mas de 20 años de antigüedad: 40 días corridos.

Actualización: 1-3-90

Pag.20

Artículo 1º) El presente régimen de licencias regirá para todo el personal dependiente del Consejo Provincial de Educación de la Provincia del Chubut.

Comentarios: el presente régimen comprende al personal docente (titular, interino y suplente), no docente (titular o mensualizado) y autoridades superiores.

Act.31/10/88.

Pág.11

e) A los efectos del cómputo de la antigüedad para el usufructo de las vacaciones, se computarán todos los servicios en relación de dependencia, no simultáneos, que se encuentren reconocidos por la Dirección de Personal del Organismo, ya sean estos en la actividad pública o privada.

f) Para el caso del personal no docente que reingrese en un mismo año, la concesión de la licencia anual deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N° 383/87.

g) A pedido del personal y supeditado a razones de servicio, la licencia podrá fraccionarse en dos períodos, sin perjuicio de este fraccionamiento, podrá otorgarse cinco (5) días por año calendario con cargo a la licencia anual.

h) No se reconocerá licencia por vacaciones al personal docente y no docente por los períodos en que se hubieran encontrado con licencia sin goce de haberes. Si dicho período no comprendiere la totalidad del año calendario, se acordará en forma proporcional al período de actividad cumplida. A tal efecto, se considerará la proporción determinada en este artículo (incisos d y j) para períodos de prestación menores a un año.

i) El agente que en uso de licencia por vacaciones se traslade a un lugar distinto de su residencia habitual, deberá informar su domicilio en vacaciones.

d) Al personal no docente para hacer uso de la licencia anual se le computará la antigüedad al 31 de diciembre del año que corresponda. Al personal que registrare menos de 12 meses de prestación de servicios en el período que corresponda, se le otorgará según su antigüedad y servicios prestados en el año calendario, de acuerdo con la siguiente escala:

Meses trabajados	Años 1 a 5	Años hasta 10	Años hasta 15	Años hasta 20	Años 20 en más
12	20 ds.	25 ds.	30 ds.	35 ds.	40 ds.
11	18 "	23 "	28 "	32 "	37 "
10	17 "	21 "	25 "	29 "	33 "
9	15 "	19 "	23 "	26 "	30 "
8	13 "	17 "	20 "	23 "	27 "
7	12 "	15 "	18 "	20 "	23 "
6	10 "	13 "	15 "	18 "	20 "
5	8 "	10 "	13 "	15 "	17 "
4	7 "	8 "	10 "	12 "	13 "
3	5 "	6 "	8 "	9 "	10 "
2	3 "	4 "	5 "	6 "	7 "
1	1 "	2 "	3 "	4 "	5 "
Fracción mayor de 15 ds.	1 "	2 "	3 "	4 "	5 "

La licencia anual por vacaciones será concedida por año calendario vencido, respetando el plan que se confeccionará en cada dependencia y deberá ser usufructuada antes del 31 de agosto del año siguiente.